



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01064.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 11 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Cliente de ##### desde hace mucho tiempo y desde agosto paga más del doble por el cambio ofrecido por ##### a fibra. El 10 de agosto se cambió a ##### y devolvió el recibo de enero y cortaron el teléfono fijo y el ADSL en su casa el día 22 de enero.

El reclamante refiere haber abierto reclamaciones y seguir sin contestación por parte de ##### y no le dan solución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que el reclamante solicita el reembolso y compensación de las facturas cobradas indebidamente: 31,95€ de agosto; 57,80€ de septiembre; 57,80€ de octubre; 57,80€ de noviembre; 57,80€ de diciembre y 63,85€ de enero.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que el Reclamante tenía contrato en la línea ##### de ADSL, llamadas y sin línea con una cuota mensual de 25,19€. El 30/07/2019 se hizo cambio de tecnología y productos con una cuota mensual de 51,55€. La factura ha sido correcta. El 14/01/2020 da de alta la línea ##### con ##### y se activa el descuento en la línea ##### Ambas se dieron de baja por portabilidad el 03/02/2020 y el 06/02/2020 respectivamente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Se desestima por cuanto que el Reclamante no acredita que con motivo del cambio de nivel de servicio a fibra y de producto contratado hubiera un compromiso de la reclamante de mantener el precio pactado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.